

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-027538

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Traslado Superintendencia de Sociedades - JCC
N° de Radicación CTCP	2020-1096
Código referencia	0-6-962
Tema	Control interno - concentración de funciones

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) nos aclare unas dudas muy grandes que tenemos al respecto del cargo control interno y contador general de la empresa.

Todo esto con artículos, decretos, o resoluciones y así poder tomar los correctivos que amerite el caso para poder nosotros elevar las respectivas denuncias ante las entidades correspondientes.

1. *El cargo de control interno de una empresa es de absoluta independencia, pero vemos con preocupación que el señor de control interno viene ejerciendo otras funciones como por ejemplo:*

- a. *Al ser un trabajador del área administrativa y quienes a su vez son los responsables de la adecuada preparación de los estados financieros como lo expresa el revisor fiscal en sus dictámenes*
- b. *Es miembro personal de junta directiva quien a su vez le da visto bueno a lo presentado por el gerente general y el contador incluyendo la asamblea aunque se refutan hallazgos por parte de los socios.*
- c. *jefe interventor de obra quien a su vez interviene en la ejecución de las obras al interior de la empresa*
- d. *es participe de un proyecto de biodegradables como supervisor y dándose cuenta como supervisor y control interno de dineros que se destinan para el proyecto y se desvían para otros pagos y calla*
- e. *contractual en cargos y arriendos*

2. *puede el contador general tener otro cargo adicional al interior de la empresa"*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

“Respecto de la figura de control interno en la entidad, es importante mencionar que la misma no se encuentra exigida de forma obligatoria para entidades del sector privado”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Respecto de la figura de control interno en la entidad, es importante mencionar que la misma no se encuentra exigida de forma obligatoria para entidades del sector privado, por lo que sus funciones, características, objetivos y demás, deberán ser descritos en la creación del cargo, observando diversos estándares relacionados con el control interno existentes en la actualidad.

La responsabilidad del control interno recae en la administración, y es ella quien determina quien o quienes se encargan de asegurar razonablemente el cumplimiento de la entidad en relación con la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos del sector privado, la Ley 87 de 1993¹ *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”* describe el control interno, sus funciones y demás situaciones. Por lo que tratándose de una entidad pública, sus funciones serán las expuestas en la legislación y sus decretos reglamentarios.

Tema	Sector privado	Sector público
Definición de control interno	De acuerdo con el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, la NIA 315 párrafo 4 literal c), se define como: <i>“el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos</i>	De acuerdo con la ley 87 de 1993: <i>“Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades,</i>

¹ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1629910>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Tema	Sector privado	Sector público
	de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".	operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos" (artículo 1 Ley 87 de 1993)

Por lo anterior, es importante mencionar que de conformidad a la estructura de la entidad, es el representante legal de la entidad o la Junta Directiva de la misma, quienes determinarán el alcance y funciones para asegurarse el cumplimiento de su objetivo, por lo que tratándose de una función privada, este consejo no es competente para determinar sus funciones o alcance de sus actuaciones, debido que ellas varían de acuerdo con las necesidades de la administración de la entidad, su estructura, la complejidad de sus operaciones, las exigencias normativas del sector, entre otras.

Respecto de la posibilidad de que el contador de la entidad ejerza otro cargo dentro de esta, es una decisión tomada entre las partes, las cuales se pactan en el contrato de trabajo o en el contrato de prestación de servicios, y el que un contador dentro de la entidad ejerza funciones diferentes a las de elaborar la información financiera, dependerá de la estructura de la entidad, las labores para las que fue contratado el contador, y el tiempo que dedica a cumplir sus responsabilidades de conformidad con el código de ética.

En la actualidad una empresa requiere de un contador administrativo, que no solamente realice funciones relacionadas con elaborar información financiera, declaraciones tributarias, o certificar los estados financieros, sino que en diversas ocasiones necesita un contador que le asesore en decisiones para fortalecer el control interno de la entidad, para obtener información especialmente diseñada (indicadores claves), para tener una planeación financiera o tributaria, y en general, funciones administrativas, según su desempeño y experticia.

No obstante lo anterior, es el contrato suscrito entre las partes, quien determinará el alcance de las funciones del contador dentro de la entidad, las cuales en ningún momento pueden ir contra el código de ética profesional descritos en la ley 43 de 1990 y el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, las cuales mencionan, entre otras cosas, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja²;

- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³;
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros⁴);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores⁵);
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen:

- 1- retirarse del cargo de contador,
- 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza,
- 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)⁶.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica pueden corresponder con las siguientes⁷:

Amenazas	Comentario
Interés propio	<ul style="list-style-type: none"> • Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. • Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. • Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. • Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo.

² Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

³ Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁴ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁵ Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁶ Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Tomado del párrafo 300.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Amenazas	Comentario
	<ul style="list-style-type: none"> • Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja⁸.
Autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> • Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual⁹.
Abogacía	<ul style="list-style-type: none"> • Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad¹⁰.
Familiaridad	<ul style="list-style-type: none"> • Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. • Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. • Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente¹¹.
Intimidación	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. • Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable¹².

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*

⁸ Tomado del párrafo 300.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

¹⁰ Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

¹¹ Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

¹² Tomado del párrafo 300.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20